

# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración  
de este periódico, adonde se dirigirá  
la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

## IDEA PLAUSIBLE

### IV

En la mayoría de las lecciones prácticas dadas en presencia del Sr. Delegado regio de Madrid, los niños contestaron colectivamente a las preguntas de sus maestros. Después hubo discusión sobre si eran convenientes estas contestaciones, llegándose a la afirmación de que solo como medio de cultivar la espontaneidad del niño pueden consentirse.

Conformes; pero únicamente los utopistas de la enseñanza—si existe alguno—pueden desconocer lo difícil que es para el maestro evitar la espontaneidad de la niñez. Los niños que veneran a su maestro; que no ven sino por los ojos del maestro; que le consideran como un espejo de virtud adonde ellos continuamente dirigen los sentidos y el corazón para en todo imitarle; que le ven amable, complaciente y jovial; que escuchan con atención y gusto las explicaciones del que hace las veces de coadjutor de Dios...; estos niños, cuando les llega el momento de contestar a las preguntas de su maestro, aspiran a corresponderle del modo más propio a su edad, procurando cada uno ser el primero para agradecerle, y tenerle contento, y pagarle de este modo con la inocencia de sus almas infantiles, los continuos sacrificios que por delegación de los padres, nos imponemos los maestros de 1.ª enseñanza. De aquí resultan las contestaciones colectivas, más frecuentes cuantas más personas ajenas visitan la escuela. Si el maestro quiere evitarlas, necesario es que imponga toda su autoridad y firmeza para lograrlo, y aun de este modo no impedirá el «yo lo sé», y «yo también» de otros niños; frases que al parecer disgustan al maestro, pero que en realidad le sirven de alegría y satisfacción. ¡Desgraciada la escuela donde se coarte la espontaneidad del niño! Escuela en estas condiciones revela, o falta de habilidad por parte del maestro para hacerse entender de sus discípulos, o que aquel local es una cárcel y el maestro el guardián inflexible de reclusos sin delito.

Ahora bien; como el principal mérito del maestro consiste en desarrollar y dar expedición a las facultades del niño, para que en un maña-

na relativamente próximo, se encuentre en condiciones de inventar algo por sí mismo o perfeccionar lo que otros inventaron, necesario es que el maestro acostumbre a sus discípulos a pensar, a emitir juicios propios, a obtener aplicaciones reales de lo estudiado y a expresar con claridad las ideas adquiridas; no olvidando nunca por nuestra parte que la enseñanza primaria debe ser proporcionada a la capacidad intelectual del niño. Los resultados mencionados jamás se lograrán si diaria, constantemente y de modo rutinario se permiten las contestaciones colectivas, pues la experiencia enseña a los maestros que casi siempre son los mismos niños los que resuelven las contestaciones, mientras que las facultades de los restantes permanecen inactivas.

ALEJO GARCÍA HERNANDO.

Jadraque.

## = Surge et ámbula =

«Levántate y anda», dice el Evangelio. Cumpliendo con esta máxima, tomo la pluma para exhortar a muchos maestros bien hallados, despierten de su indolencia o insensibilidad, alejando de ellos esa apatía e indiferencia con que al parecer miran la unión de los maestros y acudan a formar parte de las Asociaciones, tan necesarias para la defensa de nuestros derechos legítimamente adquiridos.

Por otra parte, las Asociaciones estrechan los vínculos del compañerismo, fomentan los intereses de la clase, mantienen la dignidad del maestro y desarrollan proyectos importantes que hubieran sido relegados al olvido, porque el interés personal sin estímulo eficaz en el individuo se deja enervar por la pereza.

Las Asociaciones no solo se ocupan de normalizar la situación económica del maestro: su esfera de acción se extiende hasta conseguir el completo desarrollo de la grandiosa obra de educación e instrucción que el maestro ha de realizar en su escuela. Esto último, si no se consigue, la culpa la tenemos nosotros por no asociarnos, por no trabajar mancomunadamente haciendo ver a los Poderes Públicos la necesidad que entrañan ciertas reformas que habían de introducirse en el problema de la Enseñanza.

Hay que trabajar por la supresión total de las Juntas locales de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, por considerarlas inútiles, puesto que en vez de ser cooperadoras del maestro y la escuela, obstruyen y dificultan la labor educativa e instructiva, envolviendo en odiosos expedientes al maestro, coligándose la intriga y mala fe, la injusticia y la osadía de los individuos que las constituyen, para dirigirle duros ataques y lanzar contra él fulminantes rayos de desdichas y desventuras.

Hay que procurar que la Enseñanza y asistencia a clase sea obligatoria hasta la edad de trece años como está dispuesto, no consintiendo que los padres de los niños dediquen a estos durante dicha edad a otras ocupaciones que la de ir a la escuela.

Que el maestro sea funcionario del Estado, puesto que el mismo abona los emolumentos que percibe, haciendo desaparecer las pocas atribuciones que las Autoridades locales tienen sobre el maestro y la enseñanza.

Que las visitas de Inspección a las escuelas se hagan semestralmente, etc., etc.

Ved, pues, cómo las Asociaciones persiguen muchos fines.

Asociémonos todos, porque la unión es necesaria; de este modo no seremos considerados por muchas clases sociales como ignorantes y faltos de prestigio, demostrando con esto a los Poderes Públicos y a las Naciones, que no solo defendemos nuestra situación económica sino también la enseñanza hasta conseguir su completo desarrollo.

ATANASIO HERNANDO.

Bochones.

## LA FIESTA DEL ARBOL

En El Recuerdo se ha celebrado con todo esplendor esta fiesta el 8 del actual. Después de bendecidos los árboles por el ecónomo D. Manuel Montalvo en el atrio de la iglesia, se dijo una Misa a la que concurrió todo el pueblo, y en el trayecto hasta el sitio de la plantación, los niños de la Escuela dirigidos por el maestro D. Felipe Corredor, entonaron himnos alusivos al acto, que se celebró en el Camino de la Fuente, donde pronunciaron notables discursos el alcalde D. Toribio Martínez, el señor cura, D. Basilio Anglada y D. Julio Arralde.

Después fueron obsequiados todos los asistentes, en la Casa Ayuntamiento, por los Sres. Martínez, Arralde y Corredor.

—También en Escariche se ha celebrado esta fiesta el día 11, dirigida por el maestro D. Manuel Calabuig, habiéndose hecho la plantación en las calles del pueblo.

El acto estuvo muy animado, siendo obsequiados los niños, a la terminación de él, por el maestro y el alcalde, con una nutritiva merienda.

## ¡Maestros interinos! se impone la Asociación

Compañeros: Viniendo «El Maestro Irredento» desde su aparición, aconsejando que se forme una asociación nacional de interinos, en la que figuraran los que tienen reconocido el derecho a la propiedad, los excluidos por no haber hecho el depósito para el título y cuantos han terminado y empezado la carrera de maestro, desde julio de 1911 hasta la fecha, en vista del desprecio que la Nacional nos ha tratado siempre, y nada hecho que merezca mención por la Unión, a pesar de sus ofrecimientos y abonado varias cuotas algún tiempo. De acuerdo con los Sres. Martínez, Pardo y algunos entusiastas más; he creí-

do invitar a todos los aludidos, y que están ejerciendo o habitan en la provincia, para que el día 24 del actual, os reunáis en las cabezas de partido y nombréis un representante, para que después estos formen la junta directiva de la provincia, y elijan presidente, tesorero, secretario y vocales de la Permanente.

Nombradas las provinciales, se designará el representante que ha de trasladarse a la Corte, y formar la Central o Nacional de interinos, con reglamento y programa propio.

Ya habéis visto que se evaporan las escuelas, y tratan algunos *buenos compañeros*, ponernos el veto de continuación actual perpetua.

En la capital el Sr. Goy presidirá la sesión y os reunireis en la 3.<sup>a</sup> escuela de niños que el querido colega señor Cuesta cedería galantemente, como en otras ocasiones ha hecho.

Las actas firmadas por cuantos asistan, y adhesiones de los que no les sea posible concurrir y estén conformes con la idea, serán remitidas al Sr. Goy (D. Ramiro), fuerte de San Francisco, núm. 6, o a esta su casa Cutamilla-La Cabrera, como papeles de negocios.

Puntos principales a discutir, además del de asociación, los siguientes:

1.<sup>o</sup> Si se debe solicitar que los servicios interinos sean valederos o no para la jubilación.

2.<sup>o</sup> Si deben continuar las oposiciones libres o se sustituirían por ejercicios de ingreso más amplios en las Normales, como ocurre con las Academias militares.

3.<sup>o</sup> Si los excluidos de las listas definitivas deben ingresar o no por concurso.

4.<sup>o</sup> Medios adecuados, a fin de que los maestros que tenían concluida o empezada la carrera en julio de 1911 ingresen en propiedad o se les recompensen en algo sus servicios prestados.

Y 5.<sup>o</sup> Cuanto deseen discutir los señores concurrentes. Los de Sigüenza ya sabéis el día, hora y sitio, por estar citados de antemano.

Os saluda en general vuestro colega,

GENEROSO HERNANDO.

## ESCUELAS VACANTES

### Concurso de reingreso y de ingreso de interinos

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 del mes próximo pasado, se anuncian para su provisión en propiedad en Maestros y Maestras que tengan derecho a reingresar en el Magisterio como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, así como en los interinos que figuran con derecho a obtener colocación en propiedad, en las listas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PARA MAESTRO

*Provincia de Avila.*—La de niños de Pascualcobe y las mixtas de Albornos, Gallegos de Altamiro, Santa Lucía, Casas de Sebastián Pérez y Manjabálago.

*Provincia de Salamanca.*—La de niños de Zarza de Pumareda y las mixtas de Valsalabroso, Pitiegna y Sexmiro.

*Provincia de Zamora.*—Las mixtas de Pinilla de Feroselle y Robledo.

#### PARA MAESTRA

*Provincia de Salamanca.*—La mixta de Galleguillos.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> El plazo para solicitar será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes, según la orden de la Dirección de 31 de Marzo último, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase, dentro de cada convocatoria, al Rectorado que en primer término les conviniere, acompañando la certificación de Penales; y para acudir a los diez Rectorados restantes elevarán a los mismos instancia en pa-



**REGLAMENTO (reformado)**  
**de la Asociación de Maestros de Escuelas Nacionales**  
**del partido de Cogolludo.**

---

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Modificación del Reglamento**

Artículo 1.º En virtud de acuerdo tomado por esta Asociación en Junta general celebrada el día 3 del próximo pasado mayo, se modifica en la forma que expresan estos estatutos, el Reglamento por el cual ha venido rigiéndose hasta la fecha, desde su aprobación en Junta celebrada en 24 de agosto de 1894.

**CAPÍTULO II**

**Fines sociales**

Art. 2.º Esta Asociación se propone: Estrechar los lazos de unión entre los miembros que la componen y todos los demás de la clase; fomentar la cultura general y profesional de los Asociados; velar constantemente por los intereses de éstos, procurando que ejerciten libremente sus deberes y derechos, cuidar del cumplimiento de las leyes nacionales en materia de primera enseñanza, sujetándose

en todo a los más exactos principios de moralidad y de justicia, y finalmente, cooperar con todas las demás Asociaciones, sean o no de orden superior, a la consecución de todo aquello que pueda ser beneficioso para la clase.

### CAPÍTULO III

#### Gastos sociales

Art. 3.º Los gastos que origine la Asociación, se satisfarán:

- a) Con las cuotas ordinarias de los socios.
- b) Con las extraordinarias que haya necesidad de imponer.
- c) Con las multas por falta de asistencia a las reuniones, o en su caso, por no estar representados en ellas.

Art. 4.º Las cuotas extraordinarias no podrán imponerse sino cuando los fondos provenientes de las ordinarias y de las multas no basten para subvenir a los gastos reglamentarios o cuando haya necesidad de hacer otros especiales, no previstos en estos Estatutos.

Art. 5.º Los gastos ordinarios a que habrá de atender constantemente esta Asociación, serán:

- a) Satisfacer anualmente a la Nacional 1'50 pesetas por cada socio, según tiene aquella dispuesto.
- b) Abonar asimismo a la Provincial 0,10 pesetas anuales por asociado, de acuerdo con el Reglamento de la misma.
- c) Costear la comida a todos los socios asistentes a la Junta general ordinaria anual, el día que esta se celebre.
- d) Sufragar al vocal de partido en la Provincial los gastos de viaje y manutención en los días

que tenga necesidad de asistir a las sesiones de aquélla.

e) Sostener igualmente los de registros, correo, oficina y demás que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV

##### **De los socios, sus derechos y deberes**

Art. 6.º Los socios pueden ser de tres clases: numerarios, accidentales y honorarios.

Son numerarios todos los maestros que desempeñando escuela en propiedad en la demarcación judicial del partido o estando sustituidos en el mismo, figuren adheridos a la Asociación o se adhieran en adelante; accidentales, los que dentro del mismo partido ejerzan interinamente la enseñanza en escuelas oficiales y lo soliciten en debida forma, y honorarios, los que merezcan la consideración de tales por su amor y protección a la Sociedad.

Art. 7.º Para ingresar en la Asociación como socio numerario o accidental, bastará dirigirse al Presidente por medio de oficio, manifestando su deseo de formar parte de la misma. La admisión, si procede, será decretada inmediatamente por la Presidencia, sin perjuicio de ser confirmada en la primera sesión particular o general que se celebre, bastando, para conocimiento del interesado, que figure entre los acuerdos que de la misma se publiquen.

Art. 8.º Los socios honorarios podrán ser nombrados por la Junta directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en ellos concurren, por

las cuales se hagan acreedores a esta prueba de gratitud y respeto.

Art. 9.º Los socios numerarios tienen derecho:

- a) A asistir a las sesiones y conferencias.
- b) A formular proposiciones en beneficio propio o en el de otro asociado.
- c) A pedir la lectura del reglamento sobre aquello que dudaren.
- d) A que otro le represente y, en su caso, defienda.
- e) A formular votos de confianza o de censura respecto de los actos de la Junta.
- f) A representar oficialmente a la Sociedad cuando para ello fuesen elegidos.
- g) A ser miembros de la Junta directiva.
- h) A emitir votos en las deliberaciones.
- i) A que la Junta directiva les auxilie con sus consejos en cuanto tenga relación con los deberes de su cargo.
- j) A que se les defienda en sus injustas persecuciones.
- k) En caso de fallecimiento, a que una comisión se encargue de incoar y activar el expediente para la percepción de los derechos pasivos que correspondan a su familia, siempre que ésta abone los gastos inherentes a ello.

Art. 10. Los socios accidentales tienen iguales derechos que los numerarios, excepto los señalados en las letras *e*, *f*, *g* y *k* del artículo anterior.

Art. 11. Los socios honorarios no tienen otro derecho que el de asistir a las sesiones, ocupando en ellas el puesto que por su calidad de tales socios les corresponda, y pudiendo tomar parte en las discusiones con voz, pero sin voto.

Art. 12. Son deberes de los socios numerarios:

- a) Contribuir al fomento de la Sociedad y de otras entidades análogas con ella relacionadas.
- b) La observancia del reglamento orgánico.
- c) Asistir a las sesiones a que fueren convocados conforme a reglamento.
- d) Desempeñar activa y gratuitamente los cargos para que fuesen elegidos.
- e) Hacer suya la defensa de cualquier asociado.
- f) Guardar el orden debido en las discusiones.
- g) Satisfacer la cuota trimestral de una peseta veinticinco céntimos para gastos sociales.

Art. 13. Los maestros que pasen de sesenta años y las maestras que, por razones de suyo evidentes tropiecen con dificultades para poder asistir a las sesiones, pueden o no cumplir libremente con este deber, según su voluntad, sin que la falta de asistencia deba ser tenida en consideración, a los efectos de las penas de que más adelante se hablará.

Sin embargo, unos y otros estarán obligados a autorizar por oficio a otro compañero para que les represente en las sesiones a que no asistan.

Art. 14. Los socios accidentales tienen los mismos deberes que para los socios numerarios señala el art. 12, excepción hecha del comprendido en la letra *d* del mismo y considerando extendido, en lo que a las maestras se refiere, lo establecido en el art. 13 respecto de la asistencia a las sesiones o su representación en ellas.

Art. 15. Los socios, ya sean numerarios, ya accidentales que, salvo lo dispuesto en los artículos 13 y 14, dejasen de asistir, sin causa plenamente justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se les convocare, satisfarán cada uno una multa de 0'50 pesetas, cuando se trate de Jun-

tas de Sección y *una peseta* en las reuniones generales, multa que se les descontará por el Sr. Habilitado del partido, previa orden del Presidente de la Asociación, de los primeros haberes que cobren después de celebrada la sesión a que hubiesen dejado de asistir.

En las mismas multas incurrirán, aun habiéndose acogido a los beneficios de los repetidos artículos 13 y 14, o justificado debidamente su falta por enfermedad u otra causa digna de ser tenida en cuenta, si hubiesen dejado de autorizar mediante oficio a otro socio, a fin de que les representara en la sesión en que fuere cometida la falta.

Art. 16. Si algún socio, después de haber incurrido en cualquiera de las multas anteriores, se negase a pagar aquélla, una vez que le fuere impuesta, demostrando con su proceder un marcado desprecio a la Asociación, quedará privado de derechos un año, y si a esto se uniere la falta de consideraciones a la Junta o a lo establecido en el reglamento, podrá acordarse en reunión general la expulsión definitiva de aquél.

Art. 17. La cuota social señalada en la letra g del art. 12, se hará efectiva, como las multas, por medio del Habilitado del partido al cobrar los haberes correspondientes a cada uno de los primeros meses de cada trimestre, entregando a los socios un resguardo de la cuota abonada suscrito por el Tesorero de la Asociación. Las extraordinarias que se impusieren, serán satisfechas también en la misma forma al percibir la primera mensualidad después de la sesión en que se acordaren.

## CAPÍTULO V

### Del gobierno de la Sociedad

Art. 18. El gobierno de esta Asociación estará a cargo de una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, tres vocales: 1.º, 2.º y 3.º, Tesorero y Secretario. El vocal 3.º será además Vicesecretario.

Podrán también concederse tres Presidencias honorarias en favor de aquellas personas que, según lo que dispone el art. 8.º, reúnan méritos suficientes para ser nombrados socios de tal clase.

Art. 19. La Junta directiva será renovada cada dos años, y sus funciones comenzarán siempre en primero de enero. La renovación se hará en el mes de octubre anterior al principio del funcionamiento de la nueva Junta. Para ello y previamente convocados por la Presidencia, se reunirán los Maestros por Secciones, en la forma que se preceptuará, y procederán en cada una de ellas a la elección de futura Junta, cuidando de que haya tres miembros en la Sección de la cabeza de partido y dos en cada una de las otras; del resultado levantarán actas, y éstas serán presentadas por los vocales que presidan dichas reuniones, en la sesión, que en la fecha señalada en la misma convocatoria celebrará la Junta directiva, haciéndose el escrutinio y procediendo, en vista de él, a hacer el nombramiento de la nueva Junta para el bienio siguiente. En los últimos días del mes de diciembre se reunirán las dos Juntas, saliente y entrante, a los efectos respectivos de cese y posesión de una y otra.

Art. 20. Todos los cargos de la Junta son honoríficos, gratuitos y obligatorios durante los dos primeros años desde su posesión. Pasado este tiempo,

si alguno fuese reelegido para el mismo o diferente cargo dentro de la Junta, puede renunciar a él; pero este derecho solamente es utilizable en el bienio inmediato siguiente al en que se hayan ejercido funciones.

Art. 21. Cuando por traslado, defunción u otro motivo, vacare algún cargo, no se procederá a elección parcial, a no ser que la Junta hubiese quedado reducida a tres individuos. Si hubiera de verificarse por esta causa, se tendrá presente que los nuevamente elegidos cesarán en el desempeño de sus cargos al hacer la renovación de toda la Junta, expirado el plazo de los dos años señalado en el artículo 19.

#### CAPÍTULO VI

##### **De las atribuciones y deberes de la Junta directiva en general y de cada uno de sus miembros en particular**

Art. 22. La Junta directiva tiene todas las atribuciones relacionadas con el buen régimen de esta Sociedad, en cuanto a la admisión de socios y su eliminación, admitir o denegar dimisiones, examinar la contabilidad anualmente, designar personal para comisiones y ponencias, señalar temas pedagógicos de discusión y además las particulares siguientes:

a) Defender los intereses de la Sociedad o de cualquiera de sus miembros.

b) Acordar la exacción de cuotas ordinarias o extraordinarias e imponer las multas en que incurran los socios, con arreglo a Reglamento.

c) Estimular a todos para la puntual asistencia a las Juntas; y cuando algún socio, después de pagar tres multas consecutivas, perseverase en su ne-

gativa de asistir, sin motivo, podrá amonestársele y prevenirle que, a no modificar su conducta, no podrá pertenecer a la Junta durante el bienio siguiente:

d) Convocar a Junta general extraordinaria cuando así lo reclamen circunstancias especiales de la Asociación, o la índole de ciertos asuntos que requieran la reunión de todos los socios.

e) Tomar o no en consideración las proposiciones que se presenten.

Art. 23. A los efectos de la buena marcha de la Sociedad, todos los individuos de la Junta directiva salvo enfermedad u otra causa grave oportunamente justificada, vendrán obligados a asistir a las sesiones a que fueren convocados, bajo la multa de una peseta por cada falta a las reuniones anteriores, y dos pesetas a las extraordinarias, que abonarán en la misma forma que los demás socios.

Art. 24. El Presidente vela por el buen cumplimiento del Reglamento y de todos los acuerdos tomados en sesión de la Directiva o en Junta general; ordena la exacción de cuotas y multas; podrá convocar a los individuos de la Junta, cuando a su juicio lo crea necesario, y a todos los socios, previo acuerdo de la Directiva; abre, dirige, suspende y levanta las sesiones; resume las conferencias; autoriza todos los documentos de la Sociedad, y finalmente, puede proponer aquellos votos de censura que merezcan los miembros de la Directiva que sin excusa legítima hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas; esto si no hay lugar para su eliminación, con audiencia del interesado.

Art. 25. Cuando otra cosa no hubiera dispuesta, corresponde también al Presidente la representación oficial de esta Asociación; y en aquellos

asuntos en que con urgencia se reclama algún derecho, y la demora pudiera ocasionar perjuicios, proveerá por sí, pero dando cuenta de ello a la Junta por el medio que crea más oportuno.

Art. 26. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en aquellos trabajos que le fueren encomendados; y en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o defunción de éste, desempeñará las funciones de tal, con iguales deberes y atribuciones.

Art. 27. Los vocales desplegarán en la Junta toda la actividad que requiera la buena marcha societaria, sujetándose a la autoridad del Presidente en los trabajos que les encomendare. El 1.º y 2.º suplirán en su caso, por orden de categoría, la falta del Presidente y Vicepresidente. El 3.º, por su cargo de Vicesecretario, que le señala el art. 18, reemplazará en sus faltas al Secretario, teniendo en tales casos los mismos deberes que aquél.

Art. 28. Son obligaciones del Tesorero: Recaudar las cuotas y multas de los socios, entregando los resguardos correspondientes; custodiar los fondos societarios y anualmente formular la cuenta de ingresos y gastos, que presentará a la Junta directiva para su aprobación en Junta general o particular.

Todo movimiento de fondos irá acompañado de documento justificativo, para lo cual ordenará la contabilidad en la forma más clara que a ello conduzca; pero siendo responsable de toda suma que satisficere sin el oportuno libramiento autorizado por el Presidente.

Art. 29. El Secretario tiene los deberes siguientes: Custodiar la documentación oficial; extender las actas, certificando de ellas; tramitar sin demora los asuntos, redactando y suscribiendo los escritos necesarios; dar lectura de documentos en las sesio-

nes; autorizar la nota de entrada y salida de fondos y llevar el registro de socios. El Secretario ejercerá además, en caso preciso, las funciones de Tesorero.

## CAPITULO VII

### De las sesiones

Art. 30. Las reuniones que celebre la Asociación serán de tres clases, denominándose: Juntas de sección; sesiones particulares y asambleas generales. Serán juntas de Sección las que celebren por secciones los maestros del partido en los puntos señalados en este Reglamento; sesiones particulares, las celebradas por la Junta directiva solamente o acompañada de los socios que voluntariamente quieran asistir; y asambleas generales, las que tengan lugar con el concurso de todos los socios del partido. Las sesiones particulares y las generales se celebrarán necesariamente en la cabeza de partido.

Tanto unas reuniones como otras podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias, las preceptuadas en el Reglamento, y extraordinarias, las que haya necesidad de celebrar por motivos especiales que así lo reclamen.

Art. 31. Con objeto de dar a los socios toda clase de facilidades para cumplir con la obligación de asistir a las reuniones, y a los efectos de las juntas establecidas en el artículo anterior, se divide el partido en tres secciones, cuyos puntos de reunión serán: Cogolludo, Tamajón y Casa de Uceda. Cada socio podrá concurrir a la junta de sección que más le convenga.

Art. 32. Siempre que la Junta directiva haya de celebrar reunión ordinaria o extraordinaria, se hará la convocatoria con quince días al menos de anti-

cipación, señalando al propio tiempo una fecha intermedia para que las secciones tengan su junta previa y traten lo que crean conveniente, enviando sus conclusiones a la sesión de la directiva. En esas Juntas actuará de presidente el vocal de la referida directiva, que, perteneciente a la sección, tenga mayor categoría en aquélla, haciendo de Secretario el otro Vocal.

Si faltase el primero, será reemplazado en la presidencia por el segundo, y éste por otro socio designado en el mismo acto; y si faltan ambos, les suplirán compañeros asociados elegidos de entre los presentes.

Art. 33. Cada socio justificará su asistencia a la Junta de Sección correspondiente, estampando su firma en el acta que de la misma deberá levantarse y ser presentada por el vocal a quien corresponde presidir dicha Junta, en la reunión de la Directiva; la cual, en vista de dicha acta, procederá desde luego a imponer las multas reglamentarias a aquellos socios cuyas firmas no aparezcan y no tengan justificada su falta, además de haber estado representados en debida forma.

Art. 34. No habrá más que una sesión particular ordinaria y por tanto, igual número de Juntas de Sección durante el año, teniendo lugar unas y otras en el mes de octubre, previa convocatoria hecha por la Presidencia en la forma señalada en el artículo 32.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación, o haya que resolver ciertos asuntos, a los cuales deba preceder el parecer de los socios y el acuerdo de la Junta directiva.

Art. 35. Todos los años, el lunes de Pascua de

Pentecostés, se reunirán en Asamblea general todos los socios del partido, para examinar la situación de la Sociedad, oír la relación de ingresos y gastos habidos durante el año transcurrido desde la última Asamblea, resolver acerca de cuanto someta a su estudio la Junta directiva y además, cuanto proceda en bien de la Asociación y de la clase entera.

Podrá también celebrarse Asamblea general extraordinaria, cuando así lo demanden excepcionales circunstancias, o lo pidan por escrito tres individuos de la Directiva o diez socios.

Art. 36. Todas las sesiones de esta Asociación serán públicas. Únicamente serán privadas cuando por una proposición, favorablemente votada, así se determine, en cuyo caso se prohibirá la entrada a toda persona ajena a la Sociedad, salvo las disposiciones del Gobierno en la materia.

Art. 37. Para hacer uso de la palabra, será preciso pedir y obtener la venia del Presidente, acatando sus órdenes sin ulterior recurso. Si le hubiese sido concedida y estuviere usando de ella, no podrá interrumpirsele, a no ser que el mismo Presidente así lo acordare, por creerlo necesario, pero en este caso, será solo él el que lo hiciera.

Art. 38. No será permitida ninguna discusión sobre cuestión de carácter político o religioso, excepto en el caso de que afecte a los deberes y derechos profesionales de los Asociados.

Art. 39. Toda proposición verbal o escrita que hiciere o presentare algún socio, será sometida previamente a la Junta directiva, que acordará si ha de tomarse o no en consideración; en el primer caso, le será concedida la palabra a quien la pidiere. Si fuesen aceptados, los sorteará entre los socios,

el resultado fuese negativo, queda prohibida su explicación y discusión.

Art. 40. En toda cuestión en que no hubiese unidad de pareceres, se procederá a votación verbal o escrita, a juicio de la Junta; entendiéndose favorablemente votado aquello que votaren la mayoría de los concurrentes, y si resultare empate, decidirá un nuevo voto del que presida aquella sesión.

#### CAPÍTULO VIII

##### De las conferencias

Art. 41. Como medio de ilustración mútua entre los Asociados y para cumplir uno de los fines señalados a esta Sociedad en el art. 2.º, se permitirá en todas las sesiones la explicación de puntos pedagógicos en la forma que se acuerde, siendo obligatorio su desarrollo para los autores de los que se presenten.

De un modo más general y debidamente organizadas, se celebrarán todos los años, como y cuando la Junta directiva determine, conferencias pedagógicas, señalándose con la necesaria anticipación los puntos sobre que éstas hayan de versar.

Art. 42. Una vez señalados los temas objeto de las conferencias, la Junta directiva los publicará para que sean elegidos por aquellos que voluntariamente quieran desarrollarlos, sean o no socios. Si hubiese dos o más que eligiesen un mismo tema, la Junta hará de entre ellos la designación de aquel que haya de encargarse de su exposición. En el caso de que ninguno se prestara voluntariamente a ello, la misma Junta los adjudicará libremente a los maestros de más reconocida competencia, y si no siendo obligatorio entonces su desarrollo para los que de tal modo fuesen designados.

Una copia de cada conferencia quedará en poder de la Junta para archivarla, pudiendo acordarse la publicación de aquella o aquellas que mereciesen este honor.

**CAPÍTULO IX**

**De la reforma del Reglamento y disolución de la Sociedad**

Art. 43. Este Reglamento solo podrá ser reformado cuando así lo acuerde la Junta directiva por unanimidad. Las modificaciones habrán de ser aprobadas en Asamblea general por la mayoría de los asociados.

Art. 44. Esta Asociación no se disolverá sino cuando lo pidan las cuatro quintas partes de los socios, y recaiga sobre ello acuerdo del mismo número de ellos tomado en Asamblea general convocada expresamente con este objeto. En tal caso, pasarán a nutrir las existencias de la Asociación Nacional del Magisterio, los fondos, libros y demás efectos existentes entonces en la Sociedad.

**Disposición transitoria**

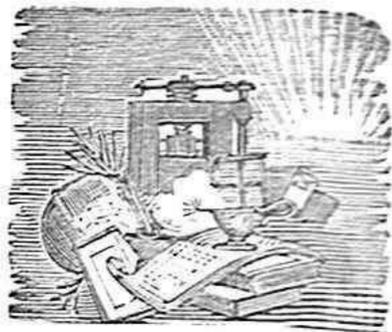
Art. 45. Queda derogado el Reglamento anterior, y de este se enviarán dos ejemplares al Gobierno civil de la provincia para su aprobación a los efectos de la Ley de Asociaciones, siendo obligatorio su cumplimiento desde 1.º de enero de 1916.

Aprobado en Junta general. - Cogolludo, 10 de mayo de 1915. - P. A. de la J. D.: El Presidente, Tomás Villalpando. Rubricado. El Secretario, José Palancar. Rubricado. - Hay un sello que dice: Asociación general del distrito de Cogolludo. - Profesorado de 1.ª enseñanza.

### Aprobación del Gobierno

Presentados en el día de la fecha dos ejemplares modificando el reglamento por que se regia esta Asociación, se devuelve uno con la nota de presentación y sellado con el de este Gobierno a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Esta modificación no surtirá efectos legales, hasta tanto se reciba copia del acta de sesión en que se acordó modificar el citado reglamento.—Guadalajara 27 de marzo de 1915.—El Gobernador, Patricio López. Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia, Guadalajara.

Remitida en este día al Gobierno civil la copia reclamada.—Cogolludo 31 de marzo de 1916.—El Presidente, Tomás Villalpando. Rubricado.—Hay un sello que dice: Asociación general del distrito de Cogolludo.—Profesorado de 1.<sup>a</sup> enseñanza.



---

LA ORIENTACIÓN  
Imprenta y Librería de Antero Concha  
—  
Guadalajara, 1916



pel de 10 céntimos, consignando solamente el Centro universitario al cual remitieron el mencionado certificado de Penales, y siempre que dicho documento no estuviera expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

3.<sup>a</sup> De acuerdo con lo prevenido en el número 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, los Maestros que aspiren al reingreso serán preferidos a los interinos, y entre aquéllos la preferencia será el mayor tiempo de servicios en propiedad, justificado con la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria. Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupen en las relaciones de la Superioridad, el que harán constar claramente al margen de la instancia. Tanto unos como otros expresarán con claridad, igualmente en sus instancias, el punto donde residen a los efectos de notificación de nombramientos.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes que soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncios que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros distritos universitarios, previniéndoles que la no posesión de aquélla implica la pérdida del derecho sin ulterior recurso; y

5.<sup>a</sup> Quedan, por tanto, prohibidas las peticiones condicionales y el establecer preferencias entre los distintos Rectorados.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en la inteligencia que el no cumplimiento de los requisitos que se expresan serán motivo de exclusión.

Salamanca, 12 de Abril de 1916.—El Rector, Salvador Cuesta.

(Gaceta 15 de Abril.)

## NOTICIAS

Teniendo en cuenta las festividades de Jueves y Viernes Santos, anticipamos la salida del presente número, para guardar dichas festividades.

**Concursos.**—Sabemos que en el Ministerio se tiene entre manos el asunto de concursos, y que se estudian las nuevas bases sobre que ha de desenvolverse esta complicada cuestión.

Sirva ello de respuesta a cuantos nos preguntan por las vacantes que habrán de anunciarse y la fecha en que habrán de hacerse los anuncios.

Es de suponer que la suspensión continúe hasta que la nueva reforma salga en la *Gaceta*.

**Natalicio.**—El viernes pasado dió a luz una hermosa niña la maestra de Cifuentes D.<sup>a</sup> Carmen Guerra, esposa de nuestro amigo D. Ramón de la Fuente, secretario de dicho pueblo.

Nuestra enhorabuena a los padres.

**Para la Asamblea.**—Con la tarjeta de identidad se podrán utilizar los trenes expresos, abonando el recargo consiguiente, cuando haya asientos disponibles.

—El presidente de Unión Nacional de Maestros señor Puerta, ha preguntado si a la Asamblea puede asistir una representación de aquella entidad.

## LA TIJERA DE ORO

es la casa que presenta el surtido más extenso en calzado, sombreros, gorras, camisería y otros mil artículos más.

**Precio fijo marcado en todos los géneros.**

**Interina.**—Nuestra estimada suscriptora D.<sup>a</sup> Victoria Solano, ha sido nombrada maestra interina de la Escuela de Pedroñeras (Cuenca).

¡515!—Este es el número de solicitantes a las 15 plazas de aspirantes a oficiales de las Secciones administrativas de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.

¡Una tontería....!

**Invitación.**—Por el párroco de Sta. María nuestro amigo D. Rufino Carballo, hemos sido invitados a la solemne procesión del Santo Entierro, que se celebrará a las cinco de la tarde del Viernes Santo.

Este bazar, por su sistema de venta, de *precios fijos* marcados, es la casa que más garantías ofrece al público y más surtido presenta en ropas hechas para caballeros y niños.

**MAYOR BAJA, 67 y 69.—Teléfono 132**

**Licencia.**—A la maestra de Alustante D.<sup>a</sup> Bautista Notario le han sido concedidos quince días de licencia.

**Oficio.**—La Alcaldía de Iniestola ha comunicado que la maestra D.<sup>a</sup> Dolores Cuenca no se halla al frente de la Escuela.

**Nombramientos.**—A la Sección administrativa de esta provincia se han comunicado los siguientes nombramientos: D. Remigio Peñalver, para la escuela de Puerto Real; D. Enrique Guerrero, Cabra; doña María de la Torre, Villanueva del Fresno; don Agustín Grajera, Aceuchal.

**Ceses.**—Han cesado en sus respectivas Escuelas los maestros siguientes: D. Victoriano Niño, Pinilla de Molina; D.<sup>a</sup> Juana Villalpando, Cerezo; D.<sup>a</sup> Manuela Velao, Embid; D.<sup>a</sup> Dionisia López, Cirueches y D.<sup>a</sup> María Zanón, Zaorejas.

**Posesión.**—D. Guillermo Martínez, se ha posesionado de la Escuela de Cubillejo de la Sierra.

**Periódico.**—Nuestro buen amigo Sr. Sanz, de Yebra, nos comunica hagamos constar en este semanario profesional, se hallan en descubierto del pago de suscripción a *El Debate* por un año y en su poder los recibos por valor de 6'80 ptas., los señores siguientes, que remitirán por Giro Postal, y un sello para envío del recibo.

D. Diego Pérez, de Gascones; D. Zacarías Gil, de Torre del Burgo; D.<sup>a</sup> Nicolasa de las Heras, de idem; D. Hilario Ochoa, (pueblo ilegible); D. Joaquín Saavedra, de Casillas; D. Félix Alcañiz, de Pinilla del Valle; D. Lorenzo Sanz, de Olmeda de Cobeta; don Juan Monge, de La Mierla.

Queda complacido nuestro amigo, aunque estas reclamaciones las creemos más propias de insertarse en el periódico interesado, que en el nuestro.

**Sanatorio.**—Los Maestros de Austria han acordado construir en los Alpes un gran sanatorio para todos los compañeros enfermos y convalecientes.

Digna de imitación es la iniciativa de aquellos queridos compañeros, que tanto se quieren entre sí. De seguro que no andarán de la zarpa a la greña, como ocurre en nuestra nación, aunque se hable mucho de la gran familia del Magisterio.

Más altruismo y menos egoísmo es lo que hace falta para aparecer como clase redimida.

**Contestación.**—El Director general de 1.<sup>a</sup> Enseñanza ha contestado a los interesados agradeciendo los telegramas de felicitación que le dirigieron y que publicamos en nuestro último número.

## CORRESPONDENCIA

Alustante.—B. G.—Hecho su encargo.  
Cogolludo.—T. V.—Recibido giro. El coste de los recibos es aparte.  
Ciruelos.—E. B.—Contestada por correo.  
Anquela.—J. P. R.—Entregada.

Guadalajara: 1916.—Imprenta de Antero Concha.

**LA AURORA.**— Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio  
bajo la dirección de **D. ANTERO CONCHA**  
Plaza de San Esteban (Correos), 2.—**Guadalajara**

 **CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877** 

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fabricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

## LA VILLA DE MADRID

• TEJIDOS Y NOVEDADES •

MAYOR BAJA **8** GUADALAJARA

Teléfono  
n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas,  
géneros blancos, confecciones, equipos  
para novias.—MAYOR BAJA, 8

## Comercio de Antonio San Bernardino

MAYOR ALTA, 10. GUADALAJARA Teléfono número 2

SAN BERNARDINO	}	Paraguas.
SAN BERNARDINO		Pieles.
SAN BERNARDINO		Abrigos para niños.
SAN BERNARDINO		Adornos.
SAN BERNARDINO		Guantes.
SAN BERNARDINO		Lanas para confecciones.
SAN BERNARDINO		Perfumería.
SAN BERNARDINO		Suizos y zapatillas de abrigo
SAN BERNARDINO	Y MIL artículos más.	

**SEÑORES MAESTROS:** lle aquí el primitivo y legítimo tubo de



Toda tinta en polvo, que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación. Solo con la tinta en polvo **EUREKA** Se obtienen **BONDAD Y ECONOMIA.**

NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1mr.

## LA GRAN CIUDAD DE LONDRES

ALMACENES AL DETALL DE

- TEJIDOS Y NOVEDADES -

DE **VICENTE MADRIGAL JUSTEL**

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Mayor

—baja, 1. GUADALAJARA—

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS=PRECIOS MARCADOS

## BAZAR PARISIEN

ESTABLECIMIENTO DE PRIMER ORDEN

UNICO EN SU CLASE

VISITABLE Y OS CONVENCEREIS

Al instalar esta Casa los precios fijos marcados en los géneros, ha tenido especial cuidado de hacerlo en unas condiciones de precisión en ellos, que es imposible la competencia de otras casas por circunstancias especiales.

Este Establecimiento vende artículos de **Platería, Joyería, Relojería, Objetos para regalo. Sombrerería, Calzados y Ropas hechas**, en las mejores condiciones de **precio, calidad y surtidos**, (puede verse).

Antes de comprar en otros sitios, visiten esta Casa.

• PRECIOS FIJOS MARCADOS •  
MAYOR BAJA, 31 (junto a la Administración de Loterías)  
Teléfono núm. 152

**SRAS. MAESTRAS** Suscribanse a «El Consultor de los Bordados». En la Administración de LA ORIENTACION. Pago adelantado.

Edición de lujo, 12 pesetas año y 7 semestre.

Edición económica, 7 pesetas año y 4 semestre.

La fama que tiene este acreditadísimo bazar es debida a sus muchas existencias y precios baratísimos sin competencia posible en sastrería, calzados, sombrerería, relojes de todas marcas y otros mil artículos más. **PRECIOS FIJOS** marcados en todos los géneros. Inmenso surtido en gorras. — Visitad esta casa.

MAYOR BAJA, 67 y 69.—Teléfono núm. 132.—GUADALAJARA

A los suscriptores de este periódico, el 5 por 100 de rebaja.